

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 | Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Oso, También se hacen toda clase de impresiones con equidad. | Por un año. . . 70 }
 { Por seis meses. . 30 | | Por seis meses. . 38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL
 { Por tres id. . . 17 | | Por tres id. . . 24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 49.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice en 8 del actual lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del Presupuesto de esa provincia respectivo al año actual que V. S. remitió á este Ministerio en 2 de Julio último, y en su vista y de los informes evacuados en el expediente de su referencia, se ha servido S. M. aprobarlo en los términos siguientes. Gastos.—Capítulo 1.º Artículo 1.º Administración provincial.—Se trasladan á este artículo donde tienen su lugar, los seis mil reales que se consignaban en el 3.º para sueldo del archivero de ese Gobierno de provincia, cuyo aumento eleva el importe de aquel á setenta y seis mil quinientos reales.—Artículo 3.º Consignado en el anterior el sueldo del Archivero se elimina de este y se reduce el total del mismo á catorce mil reales, no produciendo la traslación de crédito indicado, alteración en el total del capítulo 1.º.—Capítulo 2.º.—De conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento se bajan mil reales á cada uno de los sueldos de los profesores del Instituto y del sustituto de latín y castellano, quedando así reducidas las asignaciones de los mismos á lo que deben abonar las provincias de 3.ª clase: estas bajas fijan los gastos del Instituto en cien mil, seiscientos reales, y los del capítulo de instrucción pública en ciento treinta y ocho mil, ochocientos diez.—Capítulo 4.º.—Con arreglo á los artículos 9 y 10 de la ley de concesión del ferrocarril de Valladolid á Burgos de 14 de Noviembre de 1855, las provincias

que el camino recorre deben pagar la tercera parte de la subvención que el Gobierno abona á la empresa en proporción de la longitud de la línea que disfrute y con arreglo al resultado de la subasta aprobada por Real orden de 23, de Febrero de 1856; y habiendo abonado el Estado en virtud de la de 28 de Agosto último ochocientos diez mil, doscientos cuarenta reales en metálico y debiendo satisfacer en el corriente año hasta tres millones, quinientos cincuenta y cuatro mil, ciento noventa, como tercera parte de la subvención que corresponde á la Empresa por la esplanación de los ciento diez y siete kilómetros de toda la línea; lo que debe pagar esa provincia en el corriente año por la tercera parte de dicha suma, en proporción de los cuarenta y dos kilómetros próximamente que comprende la línea son, unos cuatrocientos veinte y tres mil, trescientos diez y ocho reales, á cuya cantidad se rebaja la de seiscientos sesenta mil reales que se consignaba para dicho servicio; de modo que el total de los gastos de obras públicas queda reducido á quinientos veinte y nueve mil, doscientos ochenta y tres reales y los gastos generales del presupuesto, con las alteraciones introducidas en los anteriores capítulos, á un millón, quinientos ochenta y ocho mil, veinte y ocho reales, noventa y ocho céntimos. INGRESOS.—Se autorizan los comprendidos en las relaciones 2.ª 4.ª y 5.ª procedentes de productos de portazgos, de instrucción pública y de beneficencia, que á una suma ascienden á ciento veinte y dos mil, ochenta reales ochenta y tres céntimos, cuya cantidad deducida de los gastos totales deja un déficit de un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho rs. quince céntimos. Para cubrirlo se ha servido S. M. autorizar en la relación 6.ª los arbitrios siguientes: doscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y un reales, importe del recargo del cinco por ciento sobre la contri-

bución de inmuebles, cultivo y ganadería: noventa mil, á que asciende el diez por ciento sobre la de subsidio industrial: un millón sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis, en que se calcula el producto del cincuenta por ciento sobre la contribución de consumos en los pueblos de la provincia, que es la cuota que se puede imponer para gastos provinciales con arreglo al artículo 12 de la Real orden de 15 de Setiembre último, y doscientos veinte y tres mil novecientos noventa y dos, en que se gradúa el producto líquido, deducido el diez por ciento de administración, de los artículos de consumo en la Capital. Estas partidas fijan el importe de esta relación en un millón seiscientos

setenta y un mil doscientos veinte y nueve reales, y siendo el déficit un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro con quince, aparece un sobrante de doscientos cinco mil doscientos ochenta reales ochenta y cinco céntimos, para menos repartir en las contribuciones del año de 1859. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes con devolución de un ejemplar del Presupuesto rectificado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el presupuesto á que se refiere, para los efectos consiguientes. —Burgos 20 de Febrero de 1858.—El Gobernador, José Lopez y Vera.

PRESUPUESTO GENERAL

de gastos y de ingresos de la provincia de Burgos, para el año de 1858.

RESÚMEN

del presupuesto general de Gastos y de Ingresos.

	Reales vellon.
Gastos.	1.588,028 98
Ingresos.	1.793,309 83
Sobrante.	205,280 85

Madrid 8 de Febrero de 1858.

RESÚMEN

del presupuesto general de Gastos.

CAPITULO		Reales	céntimos.
I	Administración provincial	107,250	"
II	Instrucción pública.	138,810	"
III	Beneficencia.	656,085	98
IV	Obras públicas.	529,283	"
VI	Montes	56,600	"
VII	Otros gastos.	50,000	"
IX	Imprevistos	50,000	"
TOTAL.		1.588,028	98

Madrid 8 de Febrero de 1858.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

ARTICULO		Reales	céntimos.
1.º	Consejo de provincia.	76,500	»
2.º	Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales	6,000	»
3.º	Comisiones especiales	14,000	»
4.º	Administracion de fincas provinciales, su conservacion y otros gastos.	10 750	»
TOTAL.....		107,250	»

Madrid 8 de Febrero de 1858.

ARTICULO 1.º

Consejo de provincia.

	Reales	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
PERSONAL.				
Para sueldo de cuatro Consejeros, al respecto de ocho mil reales anuales cada uno.	32,000		50,500	»
Para el de dos Oficiales aumentados á la Secretaria del Gobierno de la provincia con destino á los trabajos del Consejo provincial.	12,000			
Para el de dos Ujieres.	6,500			
Para el del Archivero provincial.			6,000	»

MATERIAL.

Consignacion para gastos de oficina, escribientes, temporeros y porteros.	20,000	»
TOTAL.....	76,500	»

Madrid 8 de Febrero de 1858.

ARTICULO 2.º

Elecciones de Diputados á Cortes y Diputados provinciales.

Por los gastos que puedan ocurrir.	6,000	»
------------------------------------	-------	---

ARTICULO 3.º

Comisiones especiales.

	Reales.	Céntimos.
JUNTA DE AGRICULTURA.		
Para gastos de la misma.	1,000	»
COMISION DE MONUMENTOS ARTISTICOS.		
Para los gastos que puedan ocurrir.	1,000	»
COMISION DE EXÁMEN DE CUENTAS.		
Para el sueldo de tres Auxiliares con destino al examen de cuentas y presupuestos.	12,000	»
TOTAL.....	14,000	»

Madrid 8 de Febrero de 1858.

ARTICULO 4.º

Administracion de fincas provinciales, su conservacion y reparacion y alquileres de los destinados al uso de la provincia.

	Reales.
PERSONAL.	
Por el sueldo del Depositario de fondos provinciales.	6,000
MATERIAL.	
Por la mitad de los alquileres de la casa que ocupan las oficinas del Gobierno, Diputacion y Consejo.	4,750
TOTAL.....	10,750

CAPITULO II.

Instruccion pública.

ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO		GASTOS.		INGRESOS.		DÉFICIT.		SOBRANTE
		Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.	
1.º	Instituto de 2.º enseñanza.	100,600		30,400		70,200		»
2.º	Instruccion primaria.	31,700		1,500		30,200		»
3.º	Biblioteca.	»		»		»		»
4.º	Museo.	»		»		»		»
5.º	Escuelas especiales	6,510		6,510		»		»
6.º	Sociedades económicas.	»		»		»		»
TOTALES.		138,810		38,410		100,400		»

COMPARACION.

	Reales.	Cénts.
Gastos.	138,810	»
Ingresos.	38,410	»
Déficit á cubrir con fondos provinciales	100,400	»

Madrid 8 de Febrero de 1858.

INSTITUTO PROVINCIAL DE BURGOS.

Presupuesto de gastos de dicho Establecimiento para el año de 1858.

PERSONAL.

	Rs.	vn.
Sobresueldo del Director.	2000	
Dos Catedraticos de latin y castellano.	12000	
Gratificacion de los mismos segun Real orden de 20 de Noviembre de 1851	3000	
Un Catedrático de Lógica, Moral y Religion.	8000	
Otro de Geografia é Historia.	8000	
Otro de Retorica y poética.	8000	
El jubilado de esta asignatura con todas las circunstancias legales, Don Rosendo Gonzalez.	5500	
Uno de Matemáticas, reunidas ámbas Cátedras.	8000	
Otro de Física-Química.	8000	
Otro de Historia Natural.	8000	
Un sustituto de latin y castellano.	6000	
Un Conserge.	3000	
Un Bedel.	2500	
Un portero.	1800	
Gratificacion del Secretario de la Junta Inspectorá.	1000	
Idem del Secretario Habilitado.	1300	
Total personal.	86100	

MATERIAL.

Gastos de Cátedras.	1000
Sostenimiento y reparos de edificio.	2000
Biblioteca y gabinetes.	6000
Abrigo, aseo y limpieza.	1000
Escritorio del Instituto.	2000
Imprevistos.	2000
Escritorio de la Junta Inspectorá.	500
Total material.	14500

INGRESOS.

Obra-pia de Cobarrubias.	500
Consignacion del Ilmo. Ayuntamiento.	9900
Matriculas.	20000
Total ingreso.	30400

RESUMEN.

Ingresos.	30400
Gastos.	100600
Déficit.	70200

Madrid 8 de Febrero de 1858.

ARTICULO 2.º

Instrucción primaria.

GASTOS.

Inspeccion de Escuelas. Rs. von

Por el sueldo del Inspector	8000	} 14000
Por dietas	2700	
Por gastos de viaje y escritorio	3300	

Comision de instruccion primaria.

Por el sueldo del Secretario	7000	} 7700
Por gastos de Secretaria	700	

Contingentes para las escuelas Normales.

Por lo que debe satisfacer la provincia para este objeto	6000	} 10000
Para dependientes y gastos de la escuela elemental de la provincia	4000	
	31700	

INGRESOS

aplicados á lo que hay que obonar á la escuela Normal.

Por el producto de las matrículas de los alumnos para maestros y retribucion de los niños	1500
---	------

COMPARACION.

Gastos	31700
Ingresos	1500
Déficit á cubrir con fondos provinciales	30200

ARTICULO 5.º

Escuelas especiales.

GASTOS.

Personal. Rs. von.

Para el sueldo del Profesor de la escuela de dibujo	2000
Para el del portero de la misma	500

Material.

Para gastos de la escuela de dibujo	3000
Para réditos de censos	94
Para gastos de la Junta de Comercio	916

Ingresos.

Por el producto de las fincas de comercio	7550
---	------

A deducir.

Por las contribuciones que correspondan	1040
	6610

CAPITULO III.

Beneficencia.

ESTABLECIMIENTOS.

- ARTICULO 1.º Casa hospicio y niños expositos.
- 2.º Hospitales de dementes de Valladolid y Zaragoza
- 3.º Junta provincial de Beneficencia.
- 4.º Calamidades publicas.

	GASTOS.		INGRESOS.		DEFICIT.		SOBRANTE
	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs. Cét.
ARTICULO 1.º Casa hospicio y niños expositos.	581085	98	73570	83	507515	15	" "
2.º Hospitales de dementes de Valladolid y Zaragoza	54300	"	"	"	54300	"	" "
3.º Junta provincial de Beneficencia.	8700	"	"	"	8700	"	" "
4.º Calamidades publicas.	12000	"	"	"	12000	"	" "
TOTALES.	656085	98	73570	83	582515	15	" "

COMPARACION.

	Reales. Céntimos.	
Gastos	656,085	98
Ingresos	73,570	83
Déficit á cubrir con fondos provinciales	582,515	15

CASA-HOSPICIO Y NIÑOS EXPOSITOS.

Presupuesto de gastos para 1858.

VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLES NÚM. 1.º

Por importe de los que se invierten anualmente para la manutencion de estancias ó recogidos, segun relacion núm. 1.º	178.667, 82	} 190.118, 09
Idem de dependientes que disfrutan este beneficio, segun relacion número,	11.450, 27	

BOTICA NÚM. 2.º

Gastos de compra de medicinas y efectos de botica	2.500
---	-------

CAMAS, ROPAS, VESTUARIO Y UTILES DE COCINA NÚM. 3.º

Reposicion y conservacion de camas y ropas	4.500	} 16.960
Idem id y construccion de vestuario	11.460	
Idem de efectos de cocina	1.000	

FACULTATIVOS NÚM. 4.º

Por el sueldo de los de Medicina, segun relacion núm.	2200	} 3.260
Idem de Cirujia, segun la misma relacion	500	
Idem de Barbero Sangrador, segun la misma relacion	560	

ENFERMEROS Y SIRVIENTES NÚM. 5.º

Honorario de enfermeros	72	} 291.212
Idem de amas de lactancia	277.140	
Idem de asignaciones para hijos de padres pobres	14000	

EMPLEADOS NÚM. 6.º

Por sueldo del Administrador	6500	} 13610 50
Idem de Interventor	1100	
Idem de nueve Hermanas de la Caridad, y gratificacion para postres	5962 50	
Idem de portera	48	

SUELDOS Y GASTOS DE CÁTEDRAS Ú OBJETOS DE EDUCACION NÚM. 7.º

Sueldos de Profesores científicos	2920	} 3816
Compra de libros, papel, tinta y demas gastos ordinarios	800	
Sueldo de Ayudante	96	

GASTOS REPRODUCTIVOS NÚM. 8.º

Compra de artículos para manufacturas	17300	} 23370
Sueldo ó asignacion de Maestros	6560	
Jornales ó remuneracion de trabajos artísticos	600	
Compra de herramientas y útiles de talleres	900	

CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO, N.º 9.

Por memorias que gravitan sobre las fincas ó fundacion del establecimiento	316, 39
--	---------

CULTO Y CLERO N.º 10.

Honorario del Capellan	282	} 4016
Gastos y sostenimientos del culto	1096	

GASTOS GENERALES N.º 11.

Para los de reparacion de fincas y obras.	8000	}	28812
Extraordinarios é imprevistos.	3000		
Por un peso de libros de Administracion, del Capellan impresiones, papel, gastos de escritorio y renta de casa del Maestro de primeras letras.	2050		
Por otros gastos que per menor expresa la adjunta relacion.	15762		

Total de Gastos 579990.89

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

FINCAS Y RENTAS PROPIAS.

Por el producto de las fincas propias de este establecimiento, segun relacion núm. 1.º	9212,50	}	40488,83
Por id. de las rentas que por menor expresa la relacion núm. 2.	11278,33		
Por id. de consignaciones del Estado, segun relacion núm. 3	12 000		
Por id. de intereses de papel segun relacion núm. 4	7998		

INGESOS EVENTUALES.

Del producto de manufacturas y de la venta de efectos	28000	}	36.400
Idem de donaciones y legados.	2400		
Idem de jornales y refugiados y asistencias á entierros.	6000		

Total de ingresos. 79888,83

Se deduce por contribuciones, censos y derechos de entrada de granos 3318

LIQUIDO DE INGRESOS. 73570,83

RESUMEN.

Gastos	579990,98
Ingresos.	73570,83
Déficit.	506420,15

(Se continuará.)

Circular núm. 50.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el Ejército Don Cristobal Linares y Bernard, Capitan del Batallon provincial de Girona, Don Miguel Mayoral y Medina, segundo Ayudante Médico del Batallon de Cazadores de Llerena y D. Jorge Chorivit y Ronx, Capitan graduado Teniente de Infantería del Batallon provincial de Logroño, y rehabilitado en su empleo el Capitan graduado Teniente del regimiento infantería fijo de Ceuta, Don Antonio Moscoso y Lara, que habia sido dado de baja por Real orden de 15 de Enero último. De la de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las Autoridades de los pueblos de esa provincia y á fin de que los tres primeros no puedan aparecer en punto alguno con un caracter militar que perdieron con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Burgos 23 de Febrero de 1858 = José Lopez y Vera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. de 16 del mes próximo pasado, en que manifiesta que el segundo Ayudante médico del batallon de cazadores de Llerena, núm 17, D. Miguel Mayoral y Medina: no se ha presentado á tomar posesion de su empleo en el término prefijado en Real orden de 10 de Febrero de 1849 ni justificado su existencia, se ha servido resolver que sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en la de 19 de Enero de 1750: siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes. De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su

conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 2.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Valencia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 1.º de Agosto último, exponiendo la frecuencia con que la guarnicion de Murcia se ocupa en escoltar convoyes de pólvora hasta los límites del distrito, y el mucho trabajo que proporciona esta clase de comision á las partidas encargadas de su custodia, sin que por ello disfruten plus alguno; solicitando en consecuencia se haga extensiva la Real orden de 21 de Mayo del año próximo pasado á las tropas que se empleen en tan importante servicio. Y S. M., enterada del expediente instruido con este motivo, teniendo en consideracion la mucha fatiga que trae consigo la custodia y vigilancia permanente de los convoyes de pólvora, se ha servido mandar que en lo sucesivo las tropas empleadas en escolta de conduccion de pólvora disfruten el plus detallado en la citada Real orden de 21 de Mayo último á las encargadas de custodiar caudales del Estado, siendo tambien la voluntad de S. M. que el pago de los pluses que devenguen por el referido concepto se verifique por el Ministerio de Hacienda cuando la consignacion vaya para dependencias del mismo, y por este de la Guerra, con cargo al capítulo 25 del presupuesto, en caso de dirigirse á los parques de artillería ó sus polvorines.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Para ocupar la plaza de Oficial segundo de la Secretaria del Ministerio de Marina, creada por mi Real decreto de 11 de Noviembre del año próximo pasado, Vengo en nombrar á D. Manuel Rodriguez, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Quesada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 22 de Enero. Conceder su jubilacion con el sueldo que por clasificacion les corresponda á D. Manuel Catalán, Juez de primera instancia cesante

de San Feliú de Llobregat, y D. Pedro Torrecilla Hidalgo, Alcalde mayor de Jerez de los Caballeros, accediendo á su solicitud y en atencion á su avanzada edad de mas de 60 años.

Trasladar, por convenir así al servicio, al Juzgado de primera instancia de Arévalo; de ascenso, en la provincia de Avila, á D. Eugenio Miralda, que ve el de Tortosa, y á este Juzgado, de igual clase, en la de Tarragona, á D. José Fabregat, que desempeña el de Arévalo, accediendo á sus deseos.

Trasladar, por convenir tambien al servicio, al Juzgado de Eginzo de Linares de entrada, en la provincia de Orense, á D. José Garcia Centeno, que sirve de Rivadavia, y nombrar para el Juzgado, de igual clase, en la misma provincia á D. Bernardo Gentón y Alvarez, electo para el de Rivadavia, accediendo á sus deseos.

Trasladar al Juzgado de Logrosan de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Juan Lopez del Castillo, que sirve de la Palma, y á este Juzgado, de igual clase, en la de Huelva, á D. Antonio Cuenca, que desempeña el de Rute, accediendo á sus deseos; y nombrar para el de Rute, de igual clase, en la de Cádiz, á D. Francisco Bello de Lencina, electo para el de Logrosan, accediendo á sus deseos.

En 29 de Enero. Acceder á la petición que de sus respectivos cargos ha solicitado D. Joaquin Fernandez Mier, Juez de primera instancia electo de Puerto del Arrecife, y D. Luis Mamillo, Promotor fiscal de Vigo, nombrando en su consecuencia á este para el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arrecife, que es de entrada, en las Islas Canarias, y á Fernandez Mier para la Promotoría fiscal de Vigo que es de ascenso, en la provincia de Pontevedra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO INTERESANTE.

Habiéndose disuelto la Sociedad de Puerta-hermanos, la han vuelto á formar los dos hermanos mayores Rafael y Santiago Puerta, colocando sus almacenes de vinos superiores en la Plaza de la Audiencia, casa de D. Luis Oyuelos, en donde pueden facilitar á todo forastero el surtido de estos generos para transportarlos á otro punto en la baja de derechos de entrada en esta ciudad, á virtud del depósito doméstico que se les ha concedido.

Tambien continúan con la ordinaria á Madrid para donde salen sus carruajes todos los juéves á las 7 de la mañana.

Se arrienda el Parador de Lerma propio de los herederos de Matias Ollala (á) el Serrano, por el tiempo de tres años. En la escribania de D. Bruno Gomez Arranz á las diez de la mañana del día siete de Marzo próximo, único remate. Las condiciones estarán de manifiesto en dicha Escribania.

D. Francisco Sagredo, Maestro de Instruccion primaria de Torrecilla del Monte, se ha hallado un bolsillo con varias monedas de plata y calderilla, cuyo importe asciende á ciento veintidós reales y medio. Lo avisa para que el que haya perdido se persone á recogerlo previas las señas de bolsillo y moneda.

Imprenta de A. CARINENA.